

Cali, 17 de julio de 2025.

Señor

JUEZ DE LA REPÚBLICA

Cali – Valle del Cauca

E.S.D

Proceso: Acción De Tutela

Accionante: Robinson Córdoba Cantero

Accionados: Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC y La Universidad Libre

Ref. Acción de tutela de Robinson Córdoba Cantero, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC – y la Universidad Libre - Convocatoria Contralorías Territoriales - OPEC 219666

Robinson Córdoba Cantero, identificado con cedula de ciudadana N. 10756635, con domicilio en la ciudad de Cali - Valle, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, a usted con todo respeto me dirijo con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC – y la Universidad Libre - Proceso de Selección Contralorías Territoriales, con la finalidad de que se me protejan mis **Derechos y Principios Constitucionales Fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, AL TRABAJO, CONFIANZA LEGÍTIMA y ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS** y por las siguientes:

I. HECHOS

1. Me inscribí para el Concurso Público de Méritos denominado “Proceso de Selección No. 1372 de 2020 - Contralorías Territoriales” al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, grado: 01, *identificado con número de OPEC: 219666 del Sistema General de Carrera de CONTRALORÍAS TERRITORIALES y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL – En el Acuerdo 0181 de 2020.*

2. Soy Técnico Profesional en Producción Agrícola del Centro de Desarrollo Agroempresarial en la Regional Cundinamarca del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, donde obtuve el título el 22 de febrero de 2007, cuyo número de registro Profesional es SGC2007DP00005, expedida el 22 de febrero de 2007 por la Subdirectora Leonora Barragan Bedoya del Centro de Desarrollo Agroempresarial , SENA, documentos debidamente subido a la plataforma SIMO.

3. Este título fue otorgado en virtud de la facultad legal expresa que tiene el SENA, para certificar formación técnica profesional, como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, conforme a lo

establecido en el artículo 4 y siguientes de la Ley 119 de 1994. Entidad que no se encuentra normativamente regulada por la ley 30 de 1992, ni está sujeta al régimen general de educación superior, y cuyas formaciones técnicas profesionales se rigen por normatividad propia. Por lo anterior, no le es dable que exijan un registro SNIES a una entidad que la ley no la obliga a estar inscrita.

4. El 07 de julio de 2025, mediante evaluación N. 1072358536, publicada en la plataforma SIMO, La Universidad libre informó el resultado de NO ADMITIDO porque:

“El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.”. Además, respecto al cumplimiento de estudio manifestaron que: “No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica aportada no se encuentra dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento requeridos por la OPEC.”. De igual manera, respecto a la experiencia profesional, detallan que, “El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo.”

5. Mediante radicado 1102614902 del 16 de junio de 2025 interpuso la reclamación, relacionada por la no validez de mi título de Técnico Profesional en Producción Agrícola del Centro de Desarrollo Agroempresarial, realizado en la Regional Cundinamarca del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.
6. El día 08 de julio de 2025, la Universidad Libre a través de la plataforma SIMO dio respuesta a mi reclamación en los siguientes términos:

“Frente al título de Técnico Profesional en Producción Agrícola del Centro de Desarrollo Agroempresarial, expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, es pertinente señalar que no es válido para la etapa de VRM toda vez que dicho programa académico no se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, el cual fue creado a través del artículo 56 de la Ley 30 de 1992, con el objeto fundamental de divulgar información para orientar a la comunidad sobre la calidad, cantidad y características de instituciones y programas de educación superior. Así mismo, este sistema es fuente de información, en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional

Es preciso aclarar que, los programas de educación superior deben contar con reconocimiento efectuado por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, y en caso de que no sea así, los títulos aportados en el Proceso de Selección no pueden ser validados, pues carecen de una condición establecida a nivel nacional.

Como quiera que el soporte allegado por usted no registra en el SNIES, no se tiene certeza que haya sido aprobado por el MEN, ni tampoco es posible identificar la clasificación académica a la cual pertenece el mismo, situación que impide su validación en el presente Proceso de Selección”

7. *El Acuerdo 0181 de 2020, en su artículo 5 y párrafo del artículo 8, establece que el proceso se rige por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) de la entidad convocante y que, en caso de contradicción entre este y la OPEC, prevalecerá el MEFCL, y en caso de conflicto con la ley, prevalece la norma superior.*
8. *El MEFCL de la Contraloría Departamental admite como válido el nivel técnico profesional en áreas relacionadas con funciones operativas, como lo es la producción agrícola, lo cual guarda relación directa con las competencias exigidas en la OPEC No. 219666.*
7. *Que como se puede observar, el título de Formación Técnica Profesional es uno de los requisitos de formación requerido tanto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en adelante MEFCL y el SIMO, cuyo título fue debidamente aportado y como se evidencia en funciones del técnico operativo de la dirección técnica de recursos naturales y medio ambiente (ver cuadro)*

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1.	Apoyar en la ejecución de planes, programas y proyectos pertinentes relacionados con los objetivos de la dependencia.
2.	Brindar apoyo técnico en la ejecución de las auditorias integrales en concurrencia con todos los miembros del equipo al igual que en las demás acciones de control.
3.	Realizar el control fiscal integral en forma posterior y selectiva acorde con la normatividad vigente.
4.	Apoyar en el estudio y evaluación con el fin de absolver consultas acerca de asuntos de competencia de la entidad y de la dependencia, de acuerdo con las normas vigentes.
5.	Aplicar las normas de auditoria; sus postulados básicos, los principios básicos para la acción del control fiscal, cumpliendo su propósito y juicio imparcial.
6.	Apoyar en la atención de las denuncias que sean asignadas al proceso auditor o encomendadas por resolución.
7.	Apoyar la evaluación al cumplimiento del componente ambiental de las políticas, planes, programas y proyectos contenidos en los instrumentos de planificación ambiental territorial.
8.	Apoyar en la evaluación de la gestión de protección, conservación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente de las entidades sujetas de control.
9.	Participar en la elaboración del informe anual sobre el estado de los recursos naturales y el medio ambiente del Departamento.
10.	Apoyar en la emisión y presentación de los conceptos técnicos ambientales en materia de control fiscal requeridos por el jefe inmediato.
11.	Participar en los diferentes comités, comisiones o equipos de trabajo establecidos en la Entidad, cuando sea designado o delegado para conformarlo.
12.	Organizar y mantener el archivo de gestión de la dependencia de conformidad con las disposiciones legales y los protocolos institucionales vigentes.
13.	Realizar las tareas y gestiones que el jefe inmediato asigne para corresponder a la necesidad del servicio que se presente.
14.	Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos y resoluciones del Gobierno Nacional, las Ordenanzas y Resoluciones de la Asamblea Departamental y las Resoluciones de la Contraloría Departamental del Valle del

Fuente: MEFCL

8. *El título de Profesional en Producción Agrícola hace parte del Área del Conocimiento de Agronomía, Veterinaria y afines dentro del Núcleo Básico del Conocimiento NBC agronomía, tal como lo establece el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES (Documento Metodológico del 2019 del SNIES, en concordancia con el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9), por lo cual debe tenerse en cuenta como cumplimiento del requisito de estudio , denominado: “Formación Académica” en el SIMO, para lo cual me permito demostrar que de esta forma se encuentra en el registro SNIES, es decir, en la aprobación de programas que realiza el Ministerio de Educación Nacional a las entidades de educación superior, en el caso general, tres instituciones: Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, del mismo modo Unidad Técnica para el Desarrollo Profesional UTEDÉ y la Universidad de Caldas, las cuales se rigen bajo este marco metodológico del 2019. Por lo que, en razón a lo anterior, es evidente que a pesar de que mi título de profesional de Producción*

Agrícola, pertenece al NBC solicitado en la OPEC, pero que por razones de orden legal al ser expedido por el SENA, no figura en el SNIES.

9. De igual manera es claro que el MEFCL, publicado en el SIMO, incluye al Técnico Profesional, ubicado dentro del área de conocimiento de agronomía.

II. PRETENSIONES

- 1. Se protejan mis Derechos y Principios Fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA AL TRABAJO y a ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS EN CONCURSO DE MERITOS, consagrados en la Constitución Política, su preámbulo y los artículos N. 13, 25, 29, 40, 83, 228 y 230.
- 2. Se conceda la MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA y se ordene a la Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC Y La Universidad Libre, suspender de manera inmediata el Proceso de Selección No. 1372 de 2020 Contralorías Territoriales, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. En razón a que continuar con el proceso, limitaría mi participación y continuidad en el mismo.
- 3. Se ordene a la Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC y La Universidad Libre, revisar de nuevo los documentos aportados tanto de estudios como de experiencia, teniendo en cuenta la exposición del caso y lo establecido en el acuerdo el Acuerdo 0181 del 12 marzo de 2020,, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Proceso de Selección No. 1372 de 2020 - Contralorías Territoriales”, Parágrafo del artículo 8; el cual indica que: “... En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último...”. Ya que tengo el certificado de estudio correspondiente al título profesional, el cual se relaciona con el cargo objeto de convocatoria.

FORMACIÓN ACADÉMICA
Título de Formación Técnica Profesional o Tecnológica.

- 4. Ordenar a la Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC y La Universidad Libre, tener como valido mi requisito de estudio, teniendo en cuenta que mi título profesional es de Técnico Profesional en Producción Agrícola y me permitan continuar en el proceso, toda vez que las pruebas básicas de conocimientos están programadas para el próximo 27 de julio de 2025 y no presentar me excluiría, violando los derechos arriba mencionados.
- 5. Ordenar a la Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC Y La Universidad Libre, el cambio de la respuesta en la plataforma SIMO, de NO ADMITIDO a ADMITIDO, y por ende mi continuidad en el proceso.
- 6. Las que el señor Juez(a) considere procedentes para amparar mis derechos fundamentales vulnerados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre.

III. PROCEDENCIA DEL AMPARO CONSTITUCIONAL

Considero que tanto la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE, vulneran y/o amenazan los Principios Constitucionales Fundamentales relacionados con el DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, AL TRABAJO, CONFIANZA LEGÍTIMA y ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, consagrado en el preámbulo de la Constitución Política de Colombia y los artículos 13, 25, 29, 40, 83, 228 y 230, por las siguientes razones:

VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA:

Señor Juez, los accionados vulneraron el principio de confianza legítima del suscrito que aspiraba acceder a los cargos públicos por MÉRITO, ya que se contradicen en sus actuaciones, respecto a los requisitos de estudio detallados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL - los soportes acreditados y las reglas del proceso establecidas en el Acuerdo 0181 de 2020 expedido por la CNSC. Pues confiamos en la aplicación del acuerdo y del MEFCL defraudando las expectativas de poder continuar en el concurso.

Respecto de la Confianza Legítima, dijo la H. Corte Constitucional en sentencia SU- 067 de 2022, lo siguiente:

1. ***La confianza legítima y el respeto por el acto propio como manifestaciones del principio de la buena fe.*** La jurisprudencia constitucional ha manifestado que el principio de la buena fe tiene, entre otras, dos manifestaciones concretas, que cobran la mayor relevancia para la solución de la presente controversia: el respeto por el acto propio y la confianza legítima [1]. Ambas directrices imponen a las autoridades una obligación de congruencia en su proceder y otorgan a los administrados el derecho a reclamarla, incluso a través de los medios judiciales [2]. La Corte ha establecido que aquellas «previenen a los operadores jurídicos de contravenir sus actuaciones precedentes y de defraudar las expectativas que generan en los demás, a la vez que compelen a las autoridades y a los particulares a conservar una coherencia en sus actuaciones» [3]. Así pues, se complementan mutuamente en su propósito de hacer efectivos los compromisos adquiridos por las autoridades y en la intención de rodear las relaciones jurídicas que estas traban con los particulares de garantías de estabilidad y durabilidad.
2. No es infrecuente que la jurisprudencia trate el respeto por el acto propio y la confianza legítima como conceptos equivalentes, intercambiables. A fin de cuentas, los dos tienen origen en el mismo principio, la buena fe, y persiguen objetivos próximos, cuando no idénticos. Las providencias que han esbozado una distinción entre ellos hacen énfasis en la licitud que tendría la conducta de la Administración cuando resulta aplicable la directriz del respeto por el acto propio [4]. Al respecto, la Corte ha expresado que «[e]l principio de respeto por el acto propio comporta el deber de mantener una coherencia en las actuaciones desarrolladas a lo largo del tiempo, de manera que deviene contraria al principio aludido toda actividad de los operadores jurídicos que, *no obstante ser lícita*, vaya en contravía de comportamientos precedentes que hayan tenido la entidad suficiente para generar en los interesados la

expectativa de que, en adelante, aquéllos se comportarían consecuentemente con la actuación original»[5] [énfasis fuera de texto]. Según este razonamiento, la norma en cuestión «sanciona como inadmisibles toda *pretensión lícita*, pero objetivamente contradictoria, con respecto al propio comportamiento efectuado por el sujeto» [6] [énfasis fuera de texto].

3. De acuerdo con este argumento, el respeto por el acto propio impone restricciones a las autoridades, que normalmente no les serían oponibles debido a la legalidad del acto que pretenden acometer, con fundamento en el comportamiento que aquellas han venido observando. La limitación surge, entonces, de la contraposición entre el nuevo proceder y la línea de conducta previa; esta última infunde en las administradas expectativas de continuidad y, también, una razonable convicción de legalidad de las actuaciones que ha provocado o consentido la Administración. Tal incongruencia, en la medida en que anota la previsibilidad de su obrar, lesiona el principio de la seguridad jurídica y da pie a la exigencia de un comportamiento distinto.

Ámbito de protección de la confianza legítima. El principio constitucional de la confianza legítima «busca proteger al administrado frente a las modificaciones intempestivas que adopte la Administración, que afecten situaciones respecto de las razones objetivas para confiar en su durabilidad» [7]. Según se observa, la aplicación de esta máxima no exige la existencia previa de un derecho adquirido. Su aparición en el ordenamiento se debe, precisamente, a la necesidad de proteger determinadas situaciones, en las que el sujeto carece de la certidumbre que otorgan los derechos subjetivos, pero que alberga una convicción razonable, una *confianza legítima*, de que la Administración conservará las circunstancias en que aquel se encuentra.

VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE MÉRITO, TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD:

Como se menciona en el **Concepto 103481 de 2022** Departamento Administrativo de la Función Pública, **sobre el ingreso a la carrera administrativa, la Ley 909 de 2004** establece:

ARTÍCULO 27. Carrera Administrativa. *La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e **igualdad** de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el **mérito**, mediante procesos de selección en los que se garantice la **transparencia** y la objetividad, sin discriminación alguna.*

ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. *La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

a) **Mérito.** *Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;*

- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;*
- c) **Publicidad.** Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;*
- d) **Transparencia** en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;*
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.*

De lo anterior se puede concluir que los aspirantes antes de inscribirse a un concurso de méritos, realizan la consulta de las condiciones y perfil del empleo que es de su interés, verificando entre otras cosas, la denominación, código, grado salarial, asignación básica mensual, número del empleo ofertado, funciones y el perfil de competencias requeridos en términos **de estudios**, experiencia, conocimientos, habilidades y aptitudes.

Adicionalmente los artículos 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, señalan que la provisión de los empleos de carrera administrativa se realizará mediante nombramiento en período de prueba, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito. La OPEC de la Convocatoria es publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que los aspirantes inscritos seleccionen los respectivos empleos en uso de sus derechos, ejerciendo la libre concurrencia, participación, oportunidad e igualdad de acceder al empleo público a través del mérito.

De lo anterior se puede concluir que los aspirantes antes de inscribirse a un concurso de méritos, realizan consultas de las condiciones y perfil del empleo que es de su interés, verificando entre otras cosas, la denominación, código, grado, asignación salarial, numero de empleo ofertado, **funciones y perfil de competencias requeridos** en términos de estudios, experiencia, conocimiento, habilidades y aptitudes,; para el caso en particular, revisé y se puede concluir que el cargo ofertado se ajusta a mi perfil profesional el cual es acorde a la necesidad del cargo ofertado.

Adicionalmente los artículos 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, señalan que la provisión de los empleos de carrera administrativa se realizará mediante nombramiento en período de prueba, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito. La OPEC de la Convocatoria es

publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que los aspirantes inscritos seleccionen los respectivos empleos en uso de sus derechos, ejerciendo la libre concurrencia, participación, oportunidad e igualdad de acceder al empleo público a través del mérito.

Considerando que los principios que rigen el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la entidad Sistema General de Carrera del de la Contraloría Departamental y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL - admite como válido el nivel técnico profesional en áreas relacionadas con funciones operativas, como lo es la producción agrícola, lo cual guarda relación directa con las competencias exigidas, del acuerdo N. 0181 de 2020, y el Código No. MFM3P7 de 2019 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del CONTRALORIAS TERRITORIALES – proceso de selección No. 1372 de 2020”*

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, creado por el Decreto 2149 de 1992 y reestructurado por la LEY 119 DE 1994., como un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, con la misionalidad de formación profesional integral, capacitación, desarrollo tecnológico, apoyo al empleo y emprendimiento, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Con la misión de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la **formación profesional integral**, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

De igual manera, el SENA, dentro de las funciones tiene la de: *“Asesorar al Ministerio de Educación Nacional en el diseño de los programas de educación media técnica, para articularlos con la formación profesional integral.”*

Por lo anterior, no le es dable que se me excluya del proceso de selección, pues tengo los conocimientos y los cuales son Certificados por una misma entidad ESTATAL. No es posible que el mismo ESTADO vulnere mis derechos al trabajo y a una vida digna.

V. PRUEBAS

Como pruebas para ser tenidas en cuenta, apporto lo siguiente:

- Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL - OPEC 212796.
- Pantallazo de los requisitos en la Opec SIMO
- *Acuerdo 0181 de 2020 expedido* por la CNSC
- Reclamación realizada sobre el resultado de la verificación de requisitos mínimos en la plataforma SIMO.
- Respuesta de la Universidad Libre ante la reclamación de la verificación de requisitos mínimos.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de esta Acción por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y especialmente el lugar de vulneración de los Derechos.

V. ANEXOS

- Copia de la cédula de ciudadanía
- Copia del título técnico profesional en producción agrícola

VI. DECLARACION JURAMENTADA

Declaro que no se ha promovido otra acción de tutela por los hechos y derechos contenidos en este escrito.

VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección carrera rcordobacc24@gmail.com

Los accionados:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

Dirección: Cra16 N° 96-64, Piso 7 Bogotá DC, Colombia T

Teléfono: (601) 3259700

correo electrónico: atencionalciudadado@cns.gov.co,
notificacionesjudiciales@cns.gov.co;

UNIVERSIDAD LIBRE Bogotá. D.C

PBX: (601) 382 1000

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilivre.edu.co;
juridicaconvocatorias@unilivre.edu.co

Atentamente,



ROBINSON CORDOBA CANTERO

C.C. #10756635 de Piendamó – Cauca

3162432757

Carrera 46 A 14 A 44 barrio la Selva

Cali – Valle

Correo electrónico: rcordobacc24@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10756635**

CORDOBA CANTERO

APELLIDOS

ROBINSON

NOMBRES

Robinson cordoba C

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-AGO-1984**
PIENDAMO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

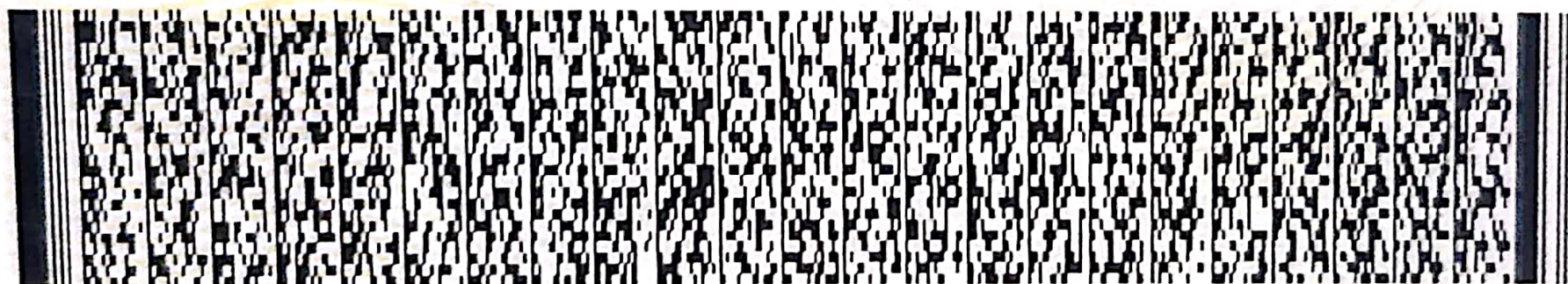
M

SEXO

05-SEP-2002 PIENDAMO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1106100-36111872-M-0010756635-20030701

06533 03182A 01 128012043



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

ROBINSON CORDOBA CANTERO

Con Cedula de Ciudadania No. 10756635

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad. le confiere el*

Título

para desempeñarse como:

DIPLOMA TECNICO PROFESIONAL EN PRODUCCION AGRICOLA

*En testimonio de lo anterior. se firma el presente Titulo en CHIA.
a los veintidos (22) días del mes de febrero de dos mil siete (2007)*

Firmado Digitalmente por

LEONORA BARRAGAN BEDOYA

Subdirectora CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA

SGC2007DP00005 - 22/02/2007

No y FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 95130018589CC10756635C.

Este documento académico es una reexpedición del documento original, la información ha sido debidamente verificada y corresponde a la consignada en la base de datos del archivo histórico de la entidad. Con fecha de reexpedición 04/09/2019.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN CONTRALORÍAS
TERRITORIALES 2024 de 2024
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Fecha de inscripción: mar, 13 ago 2024 19:21:48

Fecha de actualización: mar, 13 ago 2024 19:21:48

ROBINSON CORDOBA CANTERO

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 10756635
Nº de inscripción	863418947	
Teléfonos	3162432757	
Correo electrónico	rcordobac24@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA		
Código	314	Nº de empleo	219666
Denominación	333	TECNICO OPERATIVO	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	1

DOCUMENTOS

Formación

FORMACION ACADEMICA	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
EDUCACION INFORMAL	INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDEROS
EDUCACION INFORMAL	Escuela Superior de Administración Pública
MAESTRIA	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
EDUCACION INFORMAL	Escuela Superior de Administración Pública
FORMACION ACADEMICA	FEDEARROZ
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA - USAID
EDUCACION INFORMAL	Go Far Internacional Fundación Universitaria Bellas Artes
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje
FORMACION ACADEMICA	SENA
TECNICO PROFESIONAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-

Formación

PROFESIONAL
EDUCACION INFORMAL
EDUCACION INFORMAL

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Escuela Superior de Administración Pública
SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
NUEVO AGRO EAT	Ingeniero Agrónomo	02-ene-13	22-dic-13
ASOHOFrucol	PROFESIONAL PARA ACOMPAÑAMIENTO TECNICO EN CAMPO	01-nov-14	30-abr-15
INCOFFEE	INGENIERO AGRONOMO.	02-may-21	
FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS - FEDEARROZ	PROFESIONAL EN ASISTENCIA TECNICA	16-jun-15	04-sep-19
FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS - FEDEARROZ	ASESOR DEL PROGRAMA GREMIAL DE ASISTENCIA TECNICA	02-ene-14	30-nov-14

Producción intelectual

Artículo	Comportamiento Ecofisiológico de cuatro clones de cacao (Theobroma cacao) propagados mediante tres métodos de injertación en el CURDN en Armero Guayabal Tolima.
Artículo	Capacidad de resiliencia de pequeños productores de arroz en Colombia y sus implicaciones para la Soberanía Alimentaria en el contexto Pandémico
Artículo	Uso de Trichogramma sp y Cotesia flavipes, en el cultivo de arroz para el control de Diatraea sp

Otros documentos

Documento de Identificación
Formato Hoja de Vida de la Función Pública
Libreta Militar
Tarjeta Profesional
Licencia de Conducción
Certificado Electoral

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Cali - Valle del Cauca

Jamundí, 16 de junio de 2025

Doctor:

Mauricio Liévano Bernal
presidente

Comisión Nacional Del Servicio Civil Bogotá

Universidad Libre

Operador de la etapa de VRM del Proceso de Selección CONTRALORÍAS TERRITORIALES
Bogotá

**REF.: RECLAMACIÓN POR INADMISIÓN REQUISITOS MINIMOS CONVOCATORIA
CONTRALORÍAS TERRITORIALES - OPEC 219666**

ROBINSON CORDOBA CANTERO, identificado con la **C.C. 10756635**, actuando en mi propio nombre, en calidad de participante de la Convocatoria Contralorías Territoriales, estando dentro del término concedido, muy respetuosamente me permito presentar el escrito de reclamación frente a la no admisión de los requisitos mínimos, de acuerdo a la respuesta dada mediante la plataforma SIMO, el día 13 de junio de 2025, por lo anterior me referiré a los siguientes:

HECHOS

1. La CNSC convocó a concurso de méritos las vacantes definitivas de la planta de personal de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, mediante acuerdo N. 0181 de 2020, denominado "Proceso de Selección No. 1372 de 2020 - Contralorías Territoriales" a la cual me inscribí al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, grado: 01, identificado con número OPEC: 219666 del Sistema General de Carrera de CONTRALORÍAS TERRITORIALES.
2. Mediante evaluación N. 1072358536, publicada en la plataforma SIMO, se informó que: "El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección." Además, respecto al cumplimiento de estudio manifestaron que: "No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica aportada no se encuentra dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento requeridos por la OPEC.". De igual manera, respecto a la experiencia profesional, detallan que, "El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo."
3. Soy **Técnico Profesional en Producción Agrícola del Centro de Desarrollo Agroempresarial en la Regional Cundinamarca del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, donde obtuve el título el 22 de febrero de 2007, cuyo número de registro Profesional es SGC2007DP00005, expedida el 22 de febrero de 2007 por la Subdirectora Leonora Barragan Bedoya del Centro de Desarrollo Agroempresarial, SENA, documentos debidamente subido a la plataforma SIMO.
4. Este título fue otorgado en virtud de la facultad legal expresa que tiene el SENA, para certificar formación técnica profesional, como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 4 y siguientes de la Ley 119 de 1994. Entidad que no se encuentra normativamente regulada por la ley 30 de

1992, ni está sujeta al régimen general de educación superior, y cuyas formaciones técnicas profesionales se rigen por normatividad propia. Por lo anterior, no le es dable que exijan un registro SNIES a una entidad que la ley no la obliga a estar inscrita.

5. El Acuerdo 0181 de 2020, en su artículo 5 y parágrafo del artículo 8, establece que el proceso se rige por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) de la entidad convocante y que, en caso de contradicción entre este y la OPEC, prevalecerá el MEFCL, y en caso de conflicto con la ley, prevalece la norma superior.
6. El MEFCL de la Contraloría Departamental admite como válido el nivel técnico profesional en áreas relacionadas con funciones operativas, como lo es la producción agrícola, lo cual guarda relación directa con las competencias exigidas en la OPEC No. 219666.
7. Que como se puede observar, el título de Formación Técnica Profesional es uno de los requisitos de formación requerido tanto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en adelante MEFCL y el SIMO, cuyo título fue debidamente aportado y como se evidencia en funciones del técnico operativo de la dirección técnica de recursos naturales y medio ambiente (ver cuadro)

 Contraloría Departamental del Valle del Cauca <i>Por un Valle mejor, control participativo en acción</i>	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA	CÓDIGO: MFM3P7 VERSIÓN: 6.0 FECHA: Mayo 27 de 2019 Página 127 de 190				
Cauca de conformidad con las disposiciones legales vigentes y/o los protocolos de la Contraloría. 15. Participar en la elaboración de informes cualitativos y cuantitativos de la gestión de la dependencia, requeridos por los organismos de control, las autoridades, las entidades territoriales, autoridades sectoriales, las comunidades, la Alta Dirección, la Dirección Técnica de Recursos Naturales y Medio Ambiente, o el Contralor Departamental del Valle del Cauca dentro de los términos legales establecidos.						
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES						
Manejo integral del proceso auditor Normas generalmente aceptadas de auditoría Constitución Política de Colombia. Régimen del servidor público colombiano Sistema Integrado de Gestión de la Calidad Modelo Estándar de Control Interno Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG Metodologías sobre investigación y formulación de proyectos Sistema Institucional de gestión documental e información Sistema de Gestión Ambiental y Prevención del Riesgo Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo						
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES						
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="547 1241 904 1262">COMÚNES</th> <th data-bbox="904 1241 1266 1262">POR NIVEL JERARQUICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="547 1262 904 1348"> Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio </td> <td data-bbox="904 1262 1266 1348"> Confiable Técnica Disciplina Responsabilidad </td> </tr> </tbody> </table>			COMÚNES	POR NIVEL JERARQUICO	Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiable Técnica Disciplina Responsabilidad
COMÚNES	POR NIVEL JERARQUICO					
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiable Técnica Disciplina Responsabilidad					
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA						
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="547 1367 904 1388">FORMACIÓN ACADÉMICA</th> <th data-bbox="904 1367 1266 1388">EXPERIENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="547 1388 904 1474"> Título de Formación Técnica Profesional o Tecnológica. </td> <td data-bbox="904 1388 1266 1474"> Doce (12) meses de experiencia Laboral Relacionada. Se exceptúa experiencia para la vinculación de jóvenes recién egresados con edad entre 18 y 28 años, beneficiarios de la Ley 1780 de 2016, Artículo 14 (cuando sea el caso) </td> </tr> </tbody> </table>			FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	Título de Formación Técnica Profesional o Tecnológica.	Doce (12) meses de experiencia Laboral Relacionada. Se exceptúa experiencia para la vinculación de jóvenes recién egresados con edad entre 18 y 28 años, beneficiarios de la Ley 1780 de 2016, Artículo 14 (cuando sea el caso)
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA					
Título de Formación Técnica Profesional o Tecnológica.	Doce (12) meses de experiencia Laboral Relacionada. Se exceptúa experiencia para la vinculación de jóvenes recién egresados con edad entre 18 y 28 años, beneficiarios de la Ley 1780 de 2016, Artículo 14 (cuando sea el caso)					
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="547 1474 904 1495">ÁREA DEL CONOCIMIENTO</th> <th data-bbox="904 1474 1266 1495">NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="547 1495 904 1556"> ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES o AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES o INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES </td> <td data-bbox="904 1495 1266 1556"> Formación Técnica Profesional o Tecnológica en Economía, Administración, Contaduría Pública y Afines o Agronomía o Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. </td> </tr> </tbody> </table>			ÁREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES o AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES o INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Formación Técnica Profesional o Tecnológica en Economía, Administración, Contaduría Pública y Afines o Agronomía o Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines.
ÁREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO					
ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES o AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES o INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Formación Técnica Profesional o Tecnológica en Economía, Administración, Contaduría Pública y Afines o Agronomía o Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines.					

Fuente: MEFCL

8. El título de Profesional en Producción Agrícola hace parte del Área del Conocimiento de Agronomía, Veterinaria y afines dentro del Núcleo Básico del Conocimiento **NBC** agronomía, tal como lo establece el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES (Documento Metodológico del 2019 del SNIES, en concordancia con el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9), por lo cual debe tenerse en cuenta como cumplimiento del requisito de estudio , denominado: "Formación Académica" en el SIMO, para lo cual me permito demostrar que de esta forma se encuentra en el registro SNIES, es decir, en la aprobación de programas que realiza el Ministerio de Educación Nacional a las

entidades de educación superior, en el caso general, tres instituciones: Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, del mismo modo Unidad Técnica para el Desarrollo Profesional UTEDE y la Universidad de Caldas, las cuales se rigen bajo este marco metodológico del 2019. Por lo que, en razón a lo anterior, es evidente que a pesar que mi título de profesional de Producción Agrícola, pertenece al NBC solicitado en la OPEC, pero que por razones de orden legal al ser expedido por el SENA, no figura en el SNIES.

Mostrar 10 registros

Nombre IES	Código IES	IES padre	Registro único	Código SNIES programa	Nombre programa	Estado programa	Nivel académico	Modalidad	Reconocimiento del Ministerio
INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO	4101	4101		53886	TÉCNICO PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIDAD TÉCNICA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL - UTEDE	4107	4107		107953	TÉCNICO PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN AGRÍCOLA SOSTENIBLE	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD DE CALDAS	1112	1112		104641	TÉCNICO PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado

Anterior 1 Siguiente

Información del programa

Código SNIES	53886
Nombre del programa	TÉCNICO PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN AGRÍCOLA
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	16634
Fecha de resolución	25/09/2024
Fecha de ejecutoria	17/10/2024
Vigencia (años)	7
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Formación técnica profesional
Número de créditos	67
¿Cuánto dura el programa?	4 - Semestral
Título otorgado	TÉCNICO PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN AGRÍCOLA
Costo de matrícula para	1238915

Información de la Institución

Nombre Institución	INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO
Código IES Padre	4101
Código IES	4101

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Veterinaria	Área de conocimiento	Agronomía, veterinaria y afines
Campo específico	Agropecuaria	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Agronomía
Campo detallado	Producción agrícola y ganadera		
> Lugar de desarrollo de oferta del programa			

9. De igual manera es claro que el MEFCL, publicado en el SIMO, incluye al Técnico Profesional, ubicado dentro del área de conocimiento de agronomía.

10. El **DECRETO 1083 DE 2015**, en su **ARTÍCULO 2.2.2.4.9. Disciplinas académicas o profesiones, PARÁGRAFO 3.** *En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC - de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución. Que, para el caso en concreto, el MEFCL incluye la Formación Técnica Profesional, que comprende el área de conocimiento de Agronomía.*

11. En el acuerdo N. 0181 del 12 de marzo de 2020, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Proceso de Selección No. 1372 de 2020 - Contralorías Territoriales” en su artículo 5. **NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Incluye el MEFCL vigente de la CONTRALORÍA, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

Además, el Artículo N. 7, del mismo acuerdo define: “Requisitos generales para la participación y causales de exclusión” en el numeral 2:

“Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la CONTRALORIA.”

Así mismo, en el **ARTÍCULO 8. EMPLEOS CONVOCADOS**, del mismo acuerdo N. 0181 de 2020, en el párrafo 1. Indica que, “En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.”

12. Por lo anterior, solicito respetuosamente, que se respeten las normas fijadas en la presente convocatoria y demás normas concordantes, (seguridad jurídica).

13. Mis actuaciones como ciudadano se han ceñido a los postulados de la Buena fe, en consonancia, así debe ser el proceder de la CNSC y la Universidad Libre como operador de la verificación de los requisitos mínimos.

14. En la actuación de la Universidad Libre como operador de la verificación de los requisitos mínimos se observa el excesivo culto a las formalidades, dejando por fuera la realidad, que consiste en que me encuentro cumpliendo con los requisitos mínimos de

Educación.

15. Así las cosas, presento de forma respetuosa mi reclamación frente a la no admisión de la etapa de requisitos mínimos y es deber concluir que soy cumplidor de la totalidad de los requisitos mínimos, razón por lo cual debo ser admitido y poder continuar en el concurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, solicito se tengan en cuenta las siguientes:

1. Ley 119 de 1994, *Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones*. Donde el SENA está autorizado para “expedir títulos y certificados de los programas y cursos que imparta o valide, dentro de los campos propios de la formación profesional integral, en los niveles que las disposiciones legales le autoricen.” El título aportado fue expedido conforme a esta norma, por tanto, es legalmente válido.
2. Ley 30 de 1992, Reglamentado por el Decreto 1229 de 1993 - Reglamentado por el Decreto 1403 de 1993. “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”. El SENA no está regulado por la Ley 30 de 1992, que rige a las Instituciones de Educación Superior (IES), sino por su régimen especial en la Ley 119 de 1994. En consecuencia, no está obligado a registrar sus programas en el SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior), y dicha omisión no puede ser causal de exclusión.

3. - La honorable Corte Constitucional ha sentado posiciones, en particular en la Sentencia **Sentencia T-268/10**

DEFECTO PROCEDIMENTAL-Prevalencia del derecho sustancial sobre las formas/**DEFECTO PROCEDIMENTAL**-Por exceso ritual manifiesto

La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas.

Sentencia T-531/10

DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO Y PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL

La Corte ha estimado que “un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y, por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”, causada por la aplicación de disposiciones procesales opuestas a la vigencia de los derechos fundamentales, por la exigencia irreflexiva del cumplimiento de requisitos formales o por “un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas”. Tratándose de las pruebas, la Corporación ha indicado que, si bien los jueces gozan de libertad para valorarlas dentro del marco de la sana crítica, “no pueden desconocer la justicia material por un exceso ritual

probatorio que se oponga a la prevalencia del derecho sustancial” y “que el sistema de libre apreciación es proporcional, mientras no sacrifique derechos constitucionales más importantes”. La Corte ha enfatizado que “el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta porque el juez no acata el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial” y se configura “en íntima relación con problemas de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas (defecto fáctico), y con problemas sustanciales relacionados con la aplicación preferente de la Constitución cuando los requisitos legales amenazan la vigencia de los derechos constitucionales”.

En concreto frente a los derechos que con el actuar de la CNSC y la Universidad Libre Como operador responsable de la verificación de los requisitos mínimos, se me pretenden vulnerar, para lo cual es oportuno advertir, con el único fin que no se acoja dicha solicitud de inadmisión por carecer de los presupuestos de fondo para su prosperidad.

3.- Como manifesté inicialmente, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales - MEFCL publicado en la página del SIMO y al cual el acuerdo 0181 de marzo de 2020 de la presente convocatoria, contenía claramente el título profesional acorde al exigido por la OPEC 219666, que

para mi caso fue expedido por una entidad previamente reconocida por la ley. Lo anterior, me dio la confianza y seguridad jurídica para participar en la presente convocatoria, por lo que de no ser admitido se está violando este derecho, al respecto:

la Sala precisa que, en virtud del principio de confianza legítima, las relaciones entre la administración y el administrado deben estar gobernadas por el respeto al acto propio y la buena fe, de tal suerte que, si se ha creado una expectativa a favor de un ciudadano, éste confía en que esa situación va a tener durabilidad en el tiempo. Este principio, ha sido decantado por la Corte Constitucional³ en los siguientes términos:

“En primer lugar, el principio de confianza legítima pretende proteger a las personas frente a cambios bruscos e intempestivos efectuados por las autoridades, o evitar que sean ellos quienes deban sufrir las consecuencias de los errores en los que incurrían aquéllas pero que estaban amparadas por la presunción de constitucionalidad o de legalidad. (...) No obstante, si tiene razones objetivas para confiar en la durabilidad de la regulación, y el cambio súbito de la misma altera de manera sensible su situación, entonces el principio de la confianza legítima la protege⁴.

4.- La convocatoria Contralorías Territoriales, tiene como sustento Constitucional los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y como fundamento, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 775 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1960 de 2019, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la CONTRALORÍA, por tanto, no le es dado a la UNIVERSIDAD LIBRE, como Operador de la etapa de VRM omitir el título de Técnico Profesional en Producción Agrícola acreditada como requisitos.

PETICIONES

1. Realizar la correspondiente revisión y confirmar de forma positiva mi admisión en la etapa de Verificación de requisitos Mínimos sobre los documentos aportados oportunamente como fueron el Diploma de grado como Técnico Profesional en Producción Agrícola del Centro de Desarrollo Agroempresarial, expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, teniendo en cuenta que es un ente validado por la ley para impartir este tipo de formación y que además este programa pertenece al NBC de Agronomía, tal como se demostró en la consulta realizada en el SNIES de otras instituciones.
2. Que se aplique la ley 119 de 1994, como norma rectora de la formación técnica profesional expedida por el SENA.
3. Que se me permita continuar dentro del proceso de selección, en aplicación del principio de legalidad, buena fe, confianza legítima, mérito y acceso al empleo público en condiciones de igualdad.

NOTIFICACIONES

Notificaciones: Dirección: Carrera 9 N. 7-61 piso 2 Jamundí
Correo electrónico: rcordobacc24@gmail.com
Celular: 3162432757

Cordialmente,



ROBINSON CORDOBA CANTERO
C.C. 10756635
OPEC: 219666

Bogotá D.C., julio de 2025

Aspirante

ROBINSON CORDOBA CANTERO

Inscripción: 863418947

Cédula: 10756635

Proceso de Selección No. 1358 al 1417 de 2020.

La ciudad.

Nro. de Reclamación SIMO 1102614902.

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión al resultado preliminar que le fue publicado de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM efectuada en el marco de los Procesos de Selección Contralorías Territoriales No. 1358 al 1417 de 2020 del Sistema Especial de Carrera Administrativa.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 413 de 2025, cuyo objeto es *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS VACANTES EN LA MODALIDAD ASCENSO Y ABIERTO DEL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1358 AL 1417 DE 2020, ASÍ COMO LA PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS VACANTES EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”* (Negrilla intencional)



UNIVERSIDAD LIBRE
sigamos formando líderes



En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de “9) *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas de los procesos de selección contratada*”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión al resultado publicado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en los Acuerdos de convocatoria de los Procesos de Selección Nos. 1358 al 1417 de 2020, sus respectivos Anexos y modificatorios, el pasado 13 de junio de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes, es decir, **desde las 00:00 horas del 16 de junio hasta las 23:59 horas del día 17 de junio de 2025**. Precizando que los días 14 y 15 de junio de 2025 no se habilitó el aplicativo SIMO; en consideración a que esos días no eran hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 de los Anexos de los Acuerdos de Convocatoria y sus modificatorios, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“RECLAMACION VRM ESTUDIO TECNICO PROFESIONAL”



UNIVERSIDAD LIBRE



“Cordial saludo, se adjunta reclamación sobre el cumplimiento de requisito mínimo de estudio técnico profesional”

Adicionalmente, usted presento un documento donde manifiesta:

“(…) PETICIONES 1. Realizar la correspondiente revisión y confirmar de forma positiva mi admisión en la etapa de Verificación de requisitos Mínimos sobre los documentos aportados oportunamente como fueron el Diploma de grado como Técnico Profesional en Producción Agrícola del Centro de Desarrollo Agroempresarial, expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, teniendo en cuenta que es un ente validado por la ley para impartir este tipo de formación y que además este programa pertenece al NBC de Agronomía, tal como se demostró en la consulta realizada en el SNIES de otras instituciones. 2. Que se aplique la ley 119 de 1994, como norma rectora de la formación técnica profesional expedida por el SENA. (...)”

“(…) 3.- Como manifesté inicialmente, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales - MEFCL publicado en la página del SIMO y al cual el acuerdo 0181 de marzo de 2020 de la presente convocatoria, contenía claramente el título profesional acorde al exigido por la OPEC 219666, que para mi caso fue expedido por una entidad previamente reconocida por la ley. Lo anterior, me dio la confianza y seguridad jurídica para participar en la presente convocatoria, por lo que de no ser admitido se está violando este derecho (...)”

“(…) NOTIFICACIONES Notificaciones: Dirección: Carrera 9 N. 7-61 piso 2 Jamundí Correo electrónico: rcordobacc24@gmail.com Celular: 3162432757 (...)”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente a sus cuestionamientos, interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Frente a su inconformidad relacionada con *“(…)Realizar la correspondiente revisión y confirmar de forma positiva mi admisión en la etapa de Verificación de requisitos Mínimos sobre los documentos aportados oportunamente como fueron el Diploma de grado como Técnico Profesional en*

Producción Agrícola del Centro de Desarrollo Agroempresarial, expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, teniendo en cuenta que es un ente validado por la ley para impartir este tipo de formación y que además este programa pertenece al NBC de Agronomía, tal como se demostró en la consulta realizada en el SNIES de otras instituciones. (...)”, nos permitimos informar que, frente al título de Técnico Profesional en Producción Agrícola del Centro de Desarrollo Agroempresarial, expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, es pertinente señalar que no es válido para la etapa de VRM toda vez que dicho programa académico no se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, el cual fue creado a través del artículo 56 de la Ley 30 de 1992, con el objeto fundamental de divulgar información para orientar a la comunidad sobre la calidad, cantidad y características de instituciones y programas de educación superior. Así mismo, este sistema es fuente de información, en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

Es preciso aclarar que, los programas de educación superior deben contar con reconocimiento efectuado por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, y en caso de que no sea así, los títulos aportados en el Proceso de Selección no pueden ser validados, pues carecen de una condición establecida a nivel nacional.

Como quiera que el soporte allegado por usted no registra en el SNIES, no se tiene certeza que haya sido aprobado por el MEN, ni tampoco es posible identificar la clasificación académica a la cual pertenece el mismo, situación que impide su validación en el presente Proceso de Selección.

2. Por otra parte, atendiendo la afirmación relacionada con la aparente vulneración de los derechos fundamentales a la confianza legítima, la seguridad jurídica y al exceso ritual manifiesto, se precisa que ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni la Universidad Libre de Colombia (institución operadora de este concurso), han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión

a la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, porque la misma se ha adelantado garantizando los principios inmersos en el artículo 28 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones; el cual consagra:

“ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) *Mérito.* Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.* Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c) *Publicidad.* Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*



- g) *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.”*

Así las cosas, el sólo hecho de que usted no haya obtenido el resultado deseado en esta etapa, no significa que se hayan vulnerado los derechos antes referidos. En ese contexto es evidente que no se han vulnerado los derechos a la confianza legítima, la seguridad jurídica y al exceso ritual manifiesto del aspirante, toda vez que, se ha garantizado el cumplimiento de las etapas en el marco del Proceso de Selección Contralorías Territoriales No. 1358 al 1417 de 2020.

3. Ahora bien, respecto a su solicitud en la cual indica que, de la respuesta a la reclamación incoada, recibe notificaciones por correo electrónico, teléfono y/o de forma física en su dirección de residencia “(...) NOTIFICACIONES Notificaciones: Dirección: Carrera 9 N. 7-61 piso 2 Jamundí Correo electrónico: rcordobacc24@gmail.com Celular: 3162432757 (...)”, de manera atenta nos permitimos informar de que no es posible acceder favorablemente a la misma; esto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. de los Anexos Técnicos y modificatorios del Proceso de Selección el cual dispone lo siguiente:

“3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

*Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes **únicamente a través del SIMO**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 (...)*

Las decisiones que resuelven estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

(...)” (Negrilla y subraya fuera del texto)

Por su parte, el literal d del numeral 1.1 de los Anexos referenciados con anterioridad establecen:

“1.1 Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones en las modalidades de concurso de Ascenso y concurso Abierto

(...)

d) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial para este proceso de selección, es la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente. De igual forma, la CNSC podrá también comunicar a los aspirantes la información relacionada con este proceso de selección a través del correo electrónico personal que obligatoriamente deben registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

(...) (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, y en consonancia con la Ley 909 de 2004 en su artículo 33, el medio oficial de divulgación de las respuestas a reclamaciones de este proceso de selección es la página web de la CNSC, específicamente el sistema SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

Ahora bien, asiste diferencia cuando se trata de peticiones suscitadas con ocasión al proceso, toda vez que, las respuestas a las mismas se brindan a través de correo electrónico, en arreglo con lo establecido en el literal d, del numeral 1.1 de los Anexos Compilatorios a los Acuerdos de Convocatoria; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la Convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.



Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad que rige el Proceso de Selección Contralorías Territoriales No. 1358 al 1417 de 2020.

La presente decisión da contestación de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con las previsiones del Proceso de Selección Contralorías Territoriales No. 1358 al 1417 de 2020 y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4 de los Anexos de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO.

Coordinador General - Proceso de Selección 1358 al 1417 de 2020.

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Sebastián Andrés Velásquez Bejarano

Supervisó: Melisa Britney Garzón Delgado

Auditó: Alejandra Morales

Aprobó: Luz Mery Naranjo Cárdenas



UNIVERSIDAD LIBRE





REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 0181 DE 2020
12-03-2020



20201000001816

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA** Proceso de Selección No. 1372 de 2020 - Contralorías Territoriales"*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 y en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Más adelante, el artículo 209 ibidem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

Que la Ley 909 de 2004 establece en su artículo 3°, su ámbito de aplicación, enunciando los diferentes tipos de servidores a los que se les aplica de manera integral (Carrera general) y con carácter supletorio (Carreras especiales).

Por su parte, el Parágrafo 2° del artículo 3 ibidem, establece que serán aplicables las disposiciones normativas de la Ley 909 de 2004, a las Contralorías Territoriales (Departamentales, Distritales y Municipales) mientras se adopta el sistema especial de carrera administrativa que rij a los servidores que desempeñen empleos públicos en dichas entidades.

Que la competencia de la CNSC en relación con las Contralorías Territoriales comprende, tanto: i) Las competencias de administración y vigilancia que ejerce, las cuales por mandato expreso de la Ley y ratificación jurisprudencial de orden Constitucional (Sentencias C-073 de 2006 y C-175 de 2006) recaen sobre las Contralorías Territoriales, hasta tanto no se expida la normativa correspondiente, como ii) la obligación legal de proceder a convocar los procesos de selección por mérito para proveer los empleos de carrera en vacancia definitiva de dichas entidades.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA - Proceso de Selección No. 1372 de 2020 - Contralorías Territoriales"

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".* y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".*

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)",* precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos".*

Complementariamente, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, estableció que las etapas de estos procesos de selección son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria *"(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes".*

Además, el numeral 4° del artículo ibidem, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

Por otra parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, norma que recoge el artículo con igual numeración del Decreto 648 de 2017.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específico o Especial de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el módulo de SIMO denominado Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del proceso de selección, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MFCL. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar dicho el proceso de selección.

En este mismo sentido, el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las referidas entidades deben coordinar con la CNSC la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación. Adicionalmente, en el Parágrafo 2, determina que

Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**/ Proceso de Selección No. 1372 de 2020 - Contralorías Territoriales"

procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Con relación al deber de "planeación conjunta y armónica del concurso de méritos", la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-189 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las entidades cumplieran oportunamente con esta obligación.

En aplicación de la anterior normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de las Contralorías Territoriales, la Etapa de Planeación para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema Especial de Carrera Administrativa de sus plantas de personal.

En cumplimiento de esta labor, la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA** registró en SIMO, la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en la que identifican los empleos que serán ofertados por concurso de ascenso y por concurso abierto, de conformidad con los lineamientos contenidos en la Ley 1960 de 2019, así como aquellos que se encuentran provistos con servidores que ostentan la calidad de prepensionados y empleos que no requieren experiencia.

Con base en la OPEC registrada en el aplicativo SIMO, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 10 de marzo de 2020, aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y su Anexo Técnico.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convocar en las modalidades de Proceso de Selección de Ascenso, hasta el 30% de las vacantes a proveer y Proceso de Selección Abierto las restantes, para la provisión definitiva de las vacantes a que hace referencia el presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, que se identificará como "Proceso de Selección No. 1372 de 2020 - Contralorías Territoriales".

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA - Proceso de Selección No. 1372 de 2020 - Contralorías Territoriales"

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos

ARTÍCULO 2°.- ENTIDAD RESPONSABLE. El Proceso de Selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes etapas con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3°.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
 - 2.1 Adquisición de derechos para la modalidad de ASCENSO
 - 2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertos de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO
 - 2.3 Adquisición de derechos para la modalidad de ABIERTO
3. Verificación de requisitos mínimos, en adelante VRM, para la modalidad del proceso de selección abierto y de ascenso.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles

PARÁGRAFO: Para los empleos del nivel profesional ofertados que no requieran experiencia, no se aplicara la prueba de valoración de antecedentes.

ARTÍCULO 4.- PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5°.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 775 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1960 de 2019, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la **CONTRALORÍA**, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6°.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:
 - **Para los niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA - Proceso de Selección No. 1372 de 2020 - Contralorías Territoriales"

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su página web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. **A cargo de la entidad:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.34 Decreto 1083 de 2015, las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en las entidades territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

PARÁGRAFO 2: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 7º.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión de los mismos.

• **Para participar en la modalidad de proceso de selección de Ascenso se requiere:**

1. Ser servidor con derechos de carrera administrativa en la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.**
2. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado en la modalidad de ascenso, los cuales se encuentran establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, transcritos en la correspondiente OPEC.
4. No encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para el proceso de selección.
6. Registrarse en el SIMO.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Para participar en la modalidad de proceso de selección Abierto se requiere:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la CONTRALORIA.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del proceso de selección.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el proceso de selección.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
7. No estar inscrito para un empleo en la modalidad de Proceso de Selección de ascenso.

• **Son causales de exclusión del proceso de selección, las siguientes:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA** - Proceso de Selección No. 1372 de 2020 - Contralorías Territoriales”

- 4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
- 5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en el proceso de selección.
- 6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso de selección.
- 7. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.
- 8. No ostentar derechos de carrera administrativa en la entidad, en el caso de participar en la modalidad de Proceso de Selección de Ascenso.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

**CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS**

ARTÍCULO 8°.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan por este proceso de selección son:

- La OPEC para la modalidad de Proceso de Selección de Ascenso no podrá superar el 30% del total:

CONTRALORIA	EMPLEOS				VACANTES			
	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	TOTAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	TOTAL
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA	0	0	0	0	0	0	0	0

- OPEC para la modalidad de Proceso de Selección Abierto:

CONTRALORIA	EMPLEOS				VACANTES			
	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	TOTAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	TOTAL
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA	7´	5´	2´	14´	12´	5´	3´	20´

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA** y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada y el referido Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA - Proceso de Selección No. 1372 de 2020 - Contralorías Territoriales"

PARÁGRAFO 2: Previo al inicio de las inscripciones la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA** podrá modificar o actualizar la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en los términos y condiciones que determine la CNSC.

PARÁGRAFO 3: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante las modalidades de selección Ascenso o Abierto, según su interés, tanto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 4: Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante Audiencia Pública.

CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 9º. DIVULGACIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto de proceso de selección y en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO: La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se realizará mínimo con cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de inscripciones, en cada una de las modalidades (Ascenso y Abierto).

ARTÍCULO 10º.- MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de Inscripciones, el proceso de selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificado y aprobado por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de Inscripciones, el proceso de selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del CPACA.

ARTÍCULO 11º.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, ya sea en su modalidad de ascenso o abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en el ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12º.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. El procedimiento para el pago de los derechos de participación e Inscripciones se realizará según el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones del Proceso de Selección de Ascenso comprende: 1) El Registro en SIMO, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar en ascenso, 4) Confirmación de los datos de inscripción al	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página www.cnsc.gov.co , enlace SIMO . Banco que se designe para el pago.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA** - Proceso de Selección No. 1372 de 2020 - Contralorías Territoriales"

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
empleo, 5) El pago de los Derechos de participación y 6) La formalización de la inscripción.		
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página www.cnsc.gov.co , enlace SIMO .
Finalizada la Etapa de Inscripción para el proceso de selección de ascenso se debe: 1) Identificar las vacantes desiertas (sin inscritos o con menos inscritos que vacantes) 2) Realizar el acto administrativo que declare las vacantes por empleo convocado, 3) Actualizar la OPEC para incluir las vacantes que pasan de proceso de selección de ascenso a proceso de selección abierto, 4) Divulgar la actualización de la OPEC.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página www.cnsc.gov.co , enlace SIMO .
La etapa de Inscripciones del Proceso de selección Abierto comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los Derechos de participación y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página www.cnsc.gov.co , enlace SIMO . Banco que se designe para el pago.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o para algunos se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, para la modalidad de proceso de selección abierto, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de la página www.cnsc.gov.co con las alertas que se generen en SIMO.

CAPÍTULO IV
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, transcrito en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme al último "Reporte de inscripción" generado por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO: REQUISITO ADICIONAL PARA PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO. De acuerdo con la normativa vigente, en la modalidad de Proceso de Selección de Ascenso, la entidad debe certificar antes de la publicación de la OPEC, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO 14°.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo del presente Acuerdo.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA** - Proceso de Selección No. 1372 de 2020 - Contralorías Territoriales”

ARTÍCULO 15°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VRM Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la Etapa de VRM deberá ser consultada en el Anexo del presente Acuerdo.

**CAPÍTULO V
PRUEBAS**

ARTÍCULO 16°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas a aplicar para las dos modalidades de proceso de selección (Ascenso y Abierto), tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

a) Empleos del Nivel Profesional sin Experiencia

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE
Competencias Funcionales	Eliminatorio	75%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	25%	No Aplica
TOTAL		100%	

b) Empleos del Nivel Asesor, Nivel Profesional con Experiencia, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE
Competencias Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	10%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales se encuentran definidas en el Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales y las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en el Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Para los empleos ofertados del Nivel Profesional que no requieran experiencia, no se aplicará la prueba de valoración de antecedentes.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA - Proceso de Selección No. 1372 de 2020 - Contralorías Territoriales"

ARTÍCULO 20.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y de las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de las pruebas, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de las pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de las cuales comunicarán por escrito físico o en SIMO a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22.- MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 23.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24.- CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que modifica el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

ARTÍCULO 25.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la conformación de la Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en Período de Prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA - Proceso de Selección No. 1372 de 2020 - Contralorías Territoriales"

4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Funcionales
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

ARTÍCULO 26.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 27°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad, podrá solicitar a la CNSC, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Igualmente, la exclusión podrá proceder de oficio o a petición de parte de conformidad con el artículo 15 del mencionado Decreto.

ARTÍCULO 28°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificadorio.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, la comunicará por escrito físico o en SIMO al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

ARTÍCULO 29°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las Listas de Elegibles, estas se integran al Banco Nacional de Listas de Elegibles el cual se encuentra en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, para que se efectúe la provisión por mérito de los respectivos empleos.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA** / Proceso de Selección No. 1372 de 2020 - Contralorías Territoriales"

ARTÍCULO 30°.- RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en el presente Acuerdo o se realice el uso para empleos equivalentes.

La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles en firme, no causa el retiro de esta.

ARTÍCULO 31°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Por regla general, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, con la excepción de los empleos vacantes ocupados por servidores en condición de pre-pensionados, cuyas Listas de Elegibles tendrán una vigencia de tres (3) años a partir de su firmeza, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

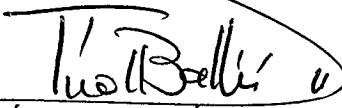
PARÁGRAFO 1: Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por funcionarios en condición de pre-pensionados, los respectivos nombramientos en período de prueba se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

PARÁGRAFO 2: El término de vigencia de la lista previsto en la Ley según corresponda, se contará a partir de la fecha en la que todas las posiciones que conforman dicha lista adquieran firmeza.

ARTÍCULO 32.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 12-03-2020


FRÍDOLE BALLEÑ DUQUE
Presidente

Revisó: Wilson A. Monroy Mora - Director Administración de Carrera Administrativa
Revisó: Gustavo Vélez - Jefe Oficina Asesora de Informática
Revisó: Clara C. Pardo - Despacho Fridole Ballén Duque
Proyectó: Vilma E. Castellanos - Gerente

10.4 FUNCIONES DEL TÉCNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	TÉCNICO
Denominación del Empleo	TÉCNICO OPERATIVO
Código	314
Grado:	01
Número de cargos planta global:	CATORCE (14)
Dependencia:	DIRECCIÓN TECNICA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
Cargo del jefe inmediato:	DIRECTOR TÉCNICO
Naturaleza del cargo:	CARRERA ADMINISTRATIVA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Dirección Técnica de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental Del Valle Del Cauca.	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Apoyar y ejecutar técnicamente el desarrollo de las actividades, aplicando con destreza los conocimientos técnicos o tecnológicos teniendo en cuenta las políticas institucionales y directrices establecidas en la dependencia para el cumplimiento de los procesos y procedimientos de la entidad	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1. Apoyar en la ejecución de planes, programas y proyectos pertinentes relacionados con los objetivos de la dependencia. 2. Brindar apoyo técnico en la ejecución de las auditorias integrales en concurrencia con todos los miembros del equipo al igual que en las demás acciones de control. 3. Realizar el control fiscal integral en forma posterior y selectiva acorde con la normatividad vigente. 4. Apoyar en el estudio y evaluación con el fin de absolver consultas acerca de asuntos de competencia de la entidad y de la dependencia, de acuerdo con las normas vigentes. 5. Aplicar las normas de auditoria; sus postulados básicos, los principios básicos para la acción del control fiscal, cumpliendo su propósito y juicio imparcial. 6. Apoyar en la atención de las denuncias que sean asignadas al proceso auditor o encomendadas por resolución. 7. Apoyar la evaluación al cumplimiento del componente ambiental de las políticas, planes, programas y proyectos contenidos en los instrumentos de planificación ambiental territorial. 8. Apoyar en la evaluación de la gestión de protección, conservación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente de las entidades sujetas de control. 9. Participar en la elaboración del informe anual sobre el estado de los recursos naturales y el medio ambiente del Departamento. 10. Apoyar en la emisión y presentación de los conceptos técnicos ambientales en materia de control fiscal requeridos por el jefe inmediato. 11. Participar en los diferentes comités, comisiones o equipos de trabajo establecidos en la Entidad, cuando sea designado o delegado para conformarlo. 12. Organizar y mantener el archivo de gestión de la dependencia de conformidad con las disposiciones legales y los protocolos institucionales vigentes. 13. Realizar las tareas y gestiones que el jefe inmediato asigne para corresponder a la necesidad del servicio que se presente. 14. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos y resoluciones del Gobierno Nacional, las Ordenanzas y Resoluciones de la Asamblea Departamental y las Resoluciones de la Contraloría Departamental del Valle del	

Cauca de conformidad con las disposiciones legales vigentes y/o los protocolos de la Contraloría.	
15.	Participar en la elaboración de informes cualitativos y cuantitativos de la gestión de la dependencia, requeridos por los organismos de control, las autoridades, las entidades territoriales, autoridades sectoriales, las comunidades, la Alta Dirección, la Dirección Técnica de Recursos Naturales y Medio Ambiente, o el Contralor Departamental del Valle del Cauca dentro de los términos legales establecidos.
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
Manejo integral del proceso auditor Normas generalmente aceptadas de auditoría Constitución Política de Colombia. Régimen del servidor público colombiano Sistema Integrado de Gestión de la Calidad Modelo Estándar de Control Interno Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG Metodologías sobre investigación y formulación de proyectos Sistema Institucional de gestión documental e información Sistema de Gestión Ambiental y Prevención del Riesgo Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiability Técnica Disciplina Responsabilidad
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título de Formación Técnica Profesional o Tecnológica.	Doce (12) meses de experiencia Laboral Relacionada. Se exceptúa experiencia para la vinculación de jóvenes recién egresados con edad entre 18 y 28 años, beneficiarios de la Ley 1780 de 2016, Artículo 14 (cuando sea el caso)
ÁREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES o AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES o INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Formación Técnica Profesional o Tecnológica en Economía, Administración, Contaduría Pública y Afines o Agronomía o Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines